

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO
ACUERDO**

Radicado No. 76001311000820240015800

Auto Interlocutorio No. 638

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada por los señores **JOSE AICARDO GILON SOLIS y NIDIA GAVIRIA AGUIRRE**, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- En el Poder y el Acuerdo documentos obrantes en archivo 2 pagina 4 y 5 y archivo 3 pagina 1, se indica que el matrimonio fu celebrado el día 04 de octubre de 1986, y en el registro de matrimonio, archivo 3 pagina 3 aparece que fue celebrado el 04 de octubre de 1985 (Art. 82 -4)
- En el acápite de notificaciones no indica a qué localidad o domicilio al que corresponde la dirección de Residencia de los solicitantes (art. 82-10 C.G.P).

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Paco

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341511e372efceb82ae8d97dd2639b9f725f94b55c72da0529d7b1c98392d420**

Documento generado en 19/04/2024 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>